



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 296

Chiriguaná, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGARDO FABIAN FELIZZOLA OVALLOS
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00025-00.**

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por C.I. PRODECO S.A.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **miércoles nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C.P.T.S.S. (Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y T.P. N° 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, y la Dra. ZABRINA DAVILA HERRERA, identificada con C.C. N° 55.306.784 y T.P. N° 201.595 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

Reconózcase y téngase a ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, identificado con la T.P. de abogado N° 115.174 del C.S. de la J., como apoderado judicial de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2331865aceca3f36e7227a6bad34de15eabdb86b73b5900e5e77b67a63b8b568**
Documento generado en 19/05/2021 04:35:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 297

Chiriguana, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROCIO PEREZ GOMEZ CONTRA LA
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00191-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha diecisiete (17) de febrero dos mil veintiuno (2021), siendo Magistrado Ponente el doctor JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, ténganse en cuenta las fijadas mediante la sentencia adiada 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ac20aad2742ef8a570e512737fe0908f73e4370349ea66c0c8d9c59ee61cf3**
Documento generado en 19/05/2021 04:35:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 298

Chiriguana, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANDRES CANTILLO NAVARRO CONTRA
CARBONES DE LA JAGUA S.A. Y OTRO**
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00071-00.

Desarchivase.

Reconócese y téngase a la Dra. ZABRINA DAVILA HERRERA, identificada con C.C. N° 55.306.784 expedida en Barranquilla, y con T.P. de abogada N° 201.595 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de CARBONES LA JAGUA S.A.

La apoderada judicial sustituta en mención, mediante memorial adosado al expediente, adjuntó al Despacho la constancia del pago por valor de \$14.811.435 M/Cte., efectuado por su representada correspondiente al valor de la condena y costas, que fueron impuestas en sendas sentencias de instancia. Su solicitud de terminación del proceso no se acoge por improcedente, no obstante, es menester informar que el proceso actualmente se encuentra archivado.

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial adosado al expediente, solicita la entrega del título de depósito judicial N° 424220000037827 del 28/04/21 por valor de \$14.811.435 M/Cte., el cual obedece a la consignación realizada por la demandada para el pago de la obligación de su condena. Efectivamente, a órdenes del presente proceso se encuentra constituido por CARBONES DE LA JAGUA S.A., en favor del demandante ANDRES CANTILLO NAVARRO, el título de depósito judicial de la referencia.

En consecuencia, este Despacho, teniendo en cuenta la firmeza y ejecutoria de las sentencias dictadas dentro del presente proceso, el Despacho encuentra procedente a prevención, disponer que una vez publicado este proveído; Entréguese el título de depósito judicial N° 424220000037827 del 28/04/2021 por valor de \$14.811.435 M/Cte., a la apoderada judicial del demandante, Dra KAREN MARGARITA SIERRA NUÑEZ, identificada con C.C. N° 49.607.983 de Valledupar-Cesar y portadora de la T.P. de Abogada N° 171.170 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir según poder obrante en el expediente.

Devuélvase al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38073e8f6c5c782e39001e94140ef4dd8712ce08bac89d3fe872f29691f56b50
Documento generado en 19/05/2021 04:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
j01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 304

Chiriguana, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE CARLOS FLOREZ HERNANDEZ CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00054-00.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada DRUMMOND LTD.

Reconózcase y téngase a la doctora MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 49.595.216 y Tarjeta Profesional de abogada N° 119.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Señálese el día **martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d560514f6ca866124b362d81e4700c051071b7493301e7e7e7c7874c56b9c77c**

Documento generado en 19/05/2021 04:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro.
Tel. 5760302
Auto N° 305

Chiriguana, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ CARRILLO
CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00082-00.**

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por la E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.

Reconózcase y téngase a TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, identificada con la C.C. N° 36.516.630 y T.P. de abogada N° 118.518 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la E.S.E. demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **lunes veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Acéptese la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, conmínesse a la demandada, para que designe otro profesional del derecho que le asista y defienda sus intereses en la audiencia fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a10cd4b23078269f0e70a9bd9a02e210d057c40748c9208a0d59b6ee52fa2b**
Documento generado en 19/05/2021 04:35:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**